

exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DEL AIRE

**10562** *ORDEN de 12 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan García-Vaquero González, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 7 de octubre de 1971, y 15 de febrero de 1972, que le denegaron reconocimiento de tiempo de antigüedad por servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, y siendo ajustadas al Ordenamiento Jurídico las Resoluciones del Ministerio del Aire de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno y quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellos por don Juan García-Vaquero González, sobre reconocimiento de tiempo de antigüedad de servicios computables por su carácter de funcionario civil del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10563** *DECRETO 1112/1975, de 25 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», por Decreto 2521/1962, de 20 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA).*

La firma «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del seis de octubre), ampliado por el de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve) para la importación de alambre de cobre, wirebars, de cobre electrolítico y barras y perfiles de cobre electrolítico, por exportaciones previas de hilo de cobre

esmaltado, solicita su modificación en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», con domicilio en Riudellots de la Selva (Gerona), por Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, y ampliación posterior, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

**10564** *ORDEN de 5 de abril de 1975 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de mejillón y percebe a la Cofradía Sindical de Pescadores de Malpica.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Malpica, para explotación marisquera de las especies mejillón y percebe, en la parcela situada en Punta Nariga y Pedra do Sal, incluidas islas Sisargas, bajos de Baldayo y demás islas e islotes frente a la costa en tres millas, Distrito Marítimo de Corme, con una superficie de 400.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.455 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización, y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaren con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan